



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hibido

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE:

Cesión

BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO:

077-2016-00021-01- J. 15 C.M.E.S.



11001400307720180002101

ERIKA JANNET MORALES DIAZ

800
15
#

**MENOR
CUANTIA**



CUADERNO 1

2016-0021

J-77
16-021

2016-0021

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Gerente de la Sucursal Chico y apoderada general de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en la Cámara de Comercio establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga, tal como lo acredito con el certificado existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.556 del C.S.J., para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, en contra de MORALES DIAZ ERIKA JANNET, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en los siguientes Pagarés No. 8259534 y No. 4912400000107038 y No. 4912650000039298, que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,

MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ
C.C. 51.910.681
Apoderada General
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
C.C. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 del C.S.J.



NOTARIO EDGAR ENRIQUE GUZMAN U.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECIO:

Edgar Enrique Guzman U.
ENRIQUE GUZMAN U.
NOTARIO (E)

MARTINEZ VIRGUEZ MARIA JANETH

CON: C.C. 51910681

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:



BOGOTA D.C. 22/01/2016

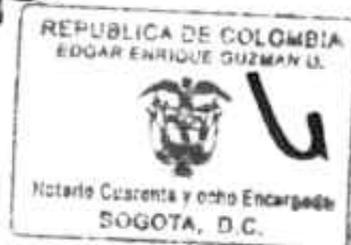
ytut5h7tgg5tg5th
FRS

502UC2J1HZ5X5BJY

Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA



2



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4830

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079338903 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5vzi14v35iyv

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA

Notaria dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



PAGARE No. 8.259.534
\$ 19.273.061
VENCIMIENTO: 27 01 2016

YO (NOSOTROS) **MORALES DIAZ ERIKA JANNET** MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE **BOGOTA D.C.**, IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO **52089476**, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA 27 DEL MES DE 01 DEL AÑO 2016

() SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A. (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE Bogotá, LA SUMA DE Diecinueve Milloes Dociientos setenta y tres mil sesenta y un Pesos (19.273.061) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL 29.52 POR CIENTO (29.52%) ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICÉ COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJARAN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES, EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARA EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS POLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDIAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO, MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A

JINCHA S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - BANCO
DE COLOMBIA
VIGILADO



CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MI(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 5 de Abril de 2013

Erika Jannet Morales D.
MORALES DIAZ ERIKA JANNET
Cédula de Ciudadanía. 52989476





5

PAGARÉ

No. 4912650000039298
\$ 9.038.756
Fecha de Vencimiento 03.08.2015

2014-0364948

Yo (nosotros) _____, mayor de edad, domiciliado(a) en _____, identificado(a) con No. _____, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto y/o Morales Diaz Erika, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogota, identificado(a) con CC. No. 52089476, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, me (nos) obligo(amos) a pagar el día 03 del mes de 08 del año 2015, solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), o de quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Bogota D.C. la suma de Nueve millones treinta y ocho mil setecientos cuarenta y seis Pesos (\$9.038.756) moneda corriente. A partir de la fecha de este Pagaré y sin perjuicio de las acciones legales de la Entidad Acreedora, se causarán intereses

mora a la tasa del _____ por ciento (29.52%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento que por disposición legal o voluntaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este Pagaré, la Entidad Acreedora los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 885 del Código de Comercio. Así mismo, por medio del presente documento apoderamos y autorizamos de manera especial, expresa e irrevocable a la Entidad Acreedora, para que en mi (nuestro) nombre y representación contrate la gestión de cobranza que se haga necesaria en el evento de mora en el cumplimiento de nuestras obligaciones, y por lo mismo, me (nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro que he(mos) sido informado(s) por la Entidad Acreedora sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco (conocemos) los medios a través de los cuales puedo (podemos) consultar tales políticas, así como sus modificaciones. Igualmente, me (nos) obligamos a pagar todos los gastos e impuestos que causen por la suscripción de este título valor. En caso de muerte de los deudores, la Entidad Acreedora queda con el derecho de exigir la totalidad de las sumas adeudadas a uno cualquiera de los herederos sin necesidad de demandarlos a todos. De igual manera, autorizo (autorizamos) expresamente a la Entidad Acreedora para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea (poseamos) en la Entidad Acreedora o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga (mos) en la Entidad Acreedora o en cualquier otra entidad financiera del Grupo financiero del que forma parte el BANCO PICHINCHA S.A., cualquier suma que llegare (mos) a adeudar a la Entidad Acreedora, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos, gastos de cobranza y cualquier otro gasto generado en relación o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por la Entidad Acreedora, el importe total o parcial de este título valor, y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con lo establecido en la legislación comercial vigente (artículos 626 y 780 del Código de Comercio) y demás normas que los aclaren, adicionen y/o modifiquen: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del capital de esta o cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga (mos) para con la Entidad Acreedora, o por concepto de primas de seguros respecto al deudor (deudores) y bienes dados en garantía; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores o el no pago de los mismos por parte del deudor, deudores o avalistas; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado cualquier proceso concursal, proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, proceso de reorganización empresarial, liquidación administrativa o judicial, etc.; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que se presenten a la Entidad Acreedora; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el Acreedor; k) Cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; l) En el caso de personas jurídicas, si cambia de manera sustancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; m) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones; n) Si para la obtención del crédito y/o cualquiera de los servicios prestados por la Entidad Acreedora hubiere (mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere (mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a la Entidad Acreedora o la entidad aseguradora; o) La entrega de títulos valores aceptados por el deudor y distintos al presente, respecto de los cuales se incumpla con el pago. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que se hiciera (hiciéremos) se imputará primero a los gastos, después a intereses y penalidades y por último a capital. Declaro (declaramos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. Acepto (amos) que el pago, constara en los registros sistematizados y comprobantes de la Entidad Acreedora. Expresamente declaro (amos) que las garantías que tengo (amos) constituidas o que constituya (mos) en el futuro conjunta o separadamente a favor de la Entidad Acreedora, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga (amos) en el futuro. Autorizo (amos) a la Entidad Acreedora para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de un tercero sin necesidad de notificación adicional, quien adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expedian a favor de la Entidad Acreedora en los términos del presente pagaré. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis (nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mi (nosotros) reportados sean procesados para el logro de los objetivos de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto (amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me (nos) comprometo (comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me (nos) obligo (obligamos) a reconocer y pagar al favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

El presente Pagaré se otorga en la ciudad de Bogota D.C. a los 04 () días, del mes de 03 del año 2014.

FIRMA DEUDOR
X Erika Morales Diaz
NOMBRE ERIKA SANDRA MORALES DIAZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 52089476
DIRECCIÓN (*) KRA 100 # 150-33 T.9 apt 303
TELÉFONO (*) 5813919



HUELLA INDICE DERECHO

FIRMA DEUDOR
NOMBRE
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN (*)
TELÉFONO (*)

HUELLA INDICE DERECHO

(*) La anterior dirección y teléfono se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad.

REF.: AUTORIZACION PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) _____, mayor de edad, domiciliado(a) en _____, identificado(a) con _____ No. _____ obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto y/o MARCELO DIAZ ERICKA, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con CC No. 52099496, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguro, incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber al BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) El BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiamiento de terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultada para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

X Marcelo Díaz Ericka
 FIRMA DEUDOR
 NOMBRE MARCELO DIAZ ERICKA
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 52099496
 DIRECCIÓN (*) KRD 003 # 352-33 T9 091303
 TELÉFONO (*) 6813219



X
 FIRMA DEUDOR
 NOMBRE _____
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN _____
 DIRECCIÓN (*) _____
 TELÉFONO (*) _____



(*) La anterior dirección y teléfono se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



6

PAGARÉ

No. 4912400000107038
\$ 977.692
Fecha de Vencimiento 03 11 2015

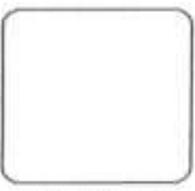
Yo (nosotros) _____, mayor de edad, domiciliado(a) en _____, identificado(a) con No. _____, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto y/o MORALES DIAZ BERKA, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogota, identificado(a) con CC. No. 52089476, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, me (nos) obligo(amos) a pagar el día 03 del mes de 11 del año 2015, me (nos) obligo(amos) a pagar el día _____, solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), o de quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Bogota D.C., la suma de Novecientos setenta y siete mil seiscientos noventa y dos Pesos (\$ 977.692) moneda corriente. A partir de la fecha de este Pagare y sin perjuicio de las acciones legales de la Entidad Acreedora, se causaran intereses mora a la tasa del _____ por ciento (29.52%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento que por disposición legal o lamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este Pagare, la Entidad Acreedora los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Así mismo, por medio del presente documento apoderamos y autorizamos de manera especial, expresa e irrevocable a la Entidad Acreedora, para que en mi (nuestro) nombre y representación contrate la gestión de cobranza que se haga necesaria en el evento de mora en el cumplimiento de nuestras obligaciones, y por lo mismo, me (nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro que he(mos) sido informado(s) por la Entidad Acreedora sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco (conocemos) los medios a través de los cuales puedo (podemos) consultar tales políticas, así como sus modificaciones. Igualmente, me (nos) obligamos a pagar todos los gastos e impuestos que causen por la suscripción de este título valor. En caso de muerte de los deudores, la Entidad Acreedora queda con el derecho de exigir la totalidad de las sumas adeudadas a uno cualquiera de los herederos sin necesidad de demandarlos a todos. De igual manera, autorizo (autorizamos) expresamente a la Entidad Acreedora para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea (poseamos) en la Entidad Acreedora o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga (mos) en la Entidad Acreedora o en cualquier otra entidad financiera del Grupo financiero del que forma parte el BANCO PICHINCHA S.A., cualquier suma que llegare (mos) a adeudar a la Entidad Acreedora, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos, gastos de cobranza y cualquier otro gasto generado en relación o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por la Entidad Acreedora, el importe total o parcial de este título valor, y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con lo establecido en la legislación comercial vigente (artículos 626 y 780 del Código de Comercio) y demás normas que los aclaren, adicionen y/o modifiquen: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del capital de esta o cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga (mos) para con la Entidad Acreedora, o por concepto de primas de seguros respecto al deudor (deudores) y bienes dados en garantía; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en perjuicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores o el no pago de los mismos por parte del deudor, deudores o avalistas; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado cualquier proceso concursal, proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, proceso de reorganización empresarial, liquidación administrativa o judicial, etc.; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que se presenten a la Entidad Acreedora; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el Acreedor; k) Cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitó el crédito; l) En el caso de personas jurídicas, si cambia de manera sustancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; m) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones; n) Si para la obtención del crédito y/o cualquiera de los servicios prestados por la Entidad Acreedora hubiere (mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere (mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a la Entidad Acreedora o a la entidad aseguradora; o) La entrega de títulos valores aceptados por el deudor y distintos al presente, respecto de los cuales se incumpla con el pago. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que se hiciera (hiciéremos) se imputará primero a los gastos, después a intereses y penalidades y por último a capital. Declaro (declaramos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. Acepto (amos) que el pago, constara en los registros sistematizados y comprobantes de la Entidad Acreedora. Expresamente declaro (amos) que las garantías que tengo (amos) constituidas o que constituya (mos) en el futuro conjunta o separadamente a favor de la Entidad Acreedora, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga (amos) en el futuro. Autorizo (amos) a la Entidad Acreedora para que a cualquier título endose el presente pagare o ceda el crédito incorporado en él a favor de un tercero sin necesidad de notificación adicional, quien adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expedian a favor de la Entidad Acreedora en los términos del presente pagare. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis (nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mi (nosotros) reportados sean procesados para el logro oportuno de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto (amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me (nos) comprometo (comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagare, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me (nos) obligo (obligamos) a reconocer y pagar del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la refenda sanción.

El presente Pagare se otorga en la ciudad de Bogota, a los 13 () días, del mes de 03 del año 2014

FIRMA DEUDOR
NOMBRE: GRITA JANNET MORALES DIAZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 52089476
DIRECCIÓN (*): KRA 200 # 350-33 T. 9 OPT 303
TELÉFONO (*): 643919



X
FIRMA DEUDOR
NOMBRE: _____
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: _____
DIRECCIÓN (*): _____
TELÉFONO (*): _____



(*) La anterior dirección y teléfono se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad, Fecha

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad.

REF.: AUTORIZACION PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) _____, mayor de edad, domiciliado(a) en _____, identificado(a) con _____ No. _____ obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto y/o Nobres Diaz Enka, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogota, identificado(a) con CC No. 52029476, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(amos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en carje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguro... incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si... hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber al BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) El BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación de terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultada para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En la virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

* Firma Janet Morales D.
 FIRMA DEUDOR
 NOMBRE Janet Morales Nobres Diaz
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 52029476
 DIRECCIÓN (*) Kra 204 # 55A-33 T. 9 apt 303
 TELÉFONO (*) 6033919



HUELLA ÍNDICE DERECHO

X
 FIRMA DEUDOR
 NOMBRE:
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 DIRECCIÓN (*)
 TELÉFONO (*)



HUELLA ÍNDICE DERECHO

(*) La anterior dirección y teléfono se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Bogotá D.C., 5 de Abril de 2013

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **MORALES DIAZ ERIKA JANNET** mayor de edad, domiciliado(a) en **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **52089476**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento,

modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

Erika Jannet Morales
MORALES DIAZ ERIKA JANNET
 Cédula de Ciudadanía. 52089476



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaria Segunda (2) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **CLAUDIA HELENA PINZON PADILLA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

MORALES DIAZ ERIKA JANNET, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **52089476**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: RENAULT LOGAN DYNAMIQUE SEDAN	PLACA : RMN930
COLOR : GRIS BEIGE	MODELO : 2012
MOTOR: F710Q083046	SERIE : 9FBLSRADBCM043456
CHASIS: 9FBLSRADBCM043456	SERVICIO: Particular

Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

TERCERA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al sanciamiento en los casos de ley.

CUARTA. SEGUROS: EL (LOS) DEUDOR(ES) se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

SEXTA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.
2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.
6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

SEPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

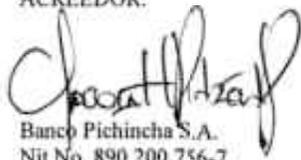
NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA PRIMERA.- ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable al **ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente contrato.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de **Bogotá D.C.**, el **5 de Abril de 2013**

ACREEDOR:



Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7

Apoderado Especial
CLAUDIA HELENA PINZON PADILLA
CC. 53139557



EL (LOS) DEUDOR (ES):



MORALES BIAZ ERIKA JANNET
C.C. 52089476



025953H

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005240417

PLACA RMN930	MARCA RENAULT	LÍNEA LOGAN DYNAMIQUE	MODELO 2012
CILINDRADA CC 1.598	COLOR GRIS BEIGE	COMBUSTIBLE GASOLINA	SERVICIO PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	REG. N.º N 9FBL5RA0BCM043456	CAPACIDAD HP/PSI 5
NÚMERO DE MOTOR F710Q083046	NÚMERO DE SERIE *****	REG. N.º ALMORADO DE VEHICULO N 9FBL5RADBCM043456	REG. N.º N
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES MORALES DIAZ ERIKA JANNET		IDENTIFICACION C.C. 52089476	

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: ABRIL 15 2013
ZENAIDA MENDIETA B.
Zenaída

RESTRICCIONES DE VEHICULO	EDAD 90	POTENCIA HP
DECLARACION DE IMPORTACION	DE FECHA IMPORTE	PUERTAS
902011000099154	E 03/08/2011	4
LIMITACION A LA PROPIEDAD		
PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A.		
FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTD	FECHA VENCIMIENTO
11/10/2011	13/04/2013	*****
ORGANISMO DE TRANSITO		
SDM - BOGOTA D.C.		



LT01003927121

14



Certificado de tradición

Nro. CT450034063

El vehículo de placas RMN930 tiene las siguientes características:

Placa:	RMN930	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2012
Color:	GRIS BEIGE	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F710Q083046
Serie:		Línea:	LOGAN DYNAMIQUE
Chasis:	9FBLSRADBCM043456	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9FBLSRADBCM043456	Puertas:	4
Cilindraje:	1598	Estado:	REGISTRADO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07676260058668 con fecha de importación 03/08/2011, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA SA

Propietario(s) Actual(es)

ERIKA JANNET MORALES DIAZ

Historial de propietarios

28/12/2012 De EDWIN FABIAN PEÑA CALDERON, A ERIKA JANNET MORALES DIAZ, Traspaso

Observaciones:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia

BOGOTÁ HUMANANA



(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia

BOGOTÁ HUMANANA

Contrato de Concesión 071 de 2007

Contrato de Concesión 071 de 2007



Tiempos máximos de respuesta al usuario:

En ningún caso, el terminado o la devolución del trámite podrá tardar más de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que SIM haya recibido la totalidad de los documentos de un trámite, o ante éste se hayan completado los mismos. Cuando este plazo se incumpla injustificadamente en más de dos (2) días, el concesionario reintegrará al usuario su participación contractual, descontando solamente el costo de transacción de recaudo y operación. Si el usuario considera que se han vulnerado los términos concedidos debe dirigirse a: Autopista Norte # 106 - 25 piso 2. Teléfono: 291 6999

Errores en documentos terminados:

Cuando el usuario detecte error en documentos terminados, imputables a SIM, entendido esos como los que presentan datos erróneos en licencias de tránsito, licencias de conducción y tarjetas de operación, tendrá además derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50%) de la participación contractual del concesionario dentro de los diez días hábiles siguientes en los casos de registro automotor y de conductores y del cinco (5%) para tarjeta de operación.



15



Certificado de tradición

Nro. CT450034063

Dado en Bogotá, 21 de enero de 2016 a las 08:57:08

A solicitud de: NATALIA ANDREA TIQUE LOZANO con C.C. C1010230722 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ
HUMANANA

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ
HUMANANA

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



Tiempos máximos de respuesta al usuario:

En ningún caso, el terminado o la devolución del trámite podrá tardar más de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que SIM haya recibido la totalidad de los documentos de un trámite, o ante éste se hayan completado los mismos. Cuando este plazo se incumpla injustificadamente en más de dos (2) días, el concesionario reintegrará al usuario su participación contractual, descontando solamente el costo de transacción de recaudo y operación. Si el usuario considera que se han vulnerado los términos concedidos debe dirigirse a: Autopista Norte # 106 - 25 piso 2. Teléfono: 291 6999

Errores en documentos terminados:

Cuando el usuario detecte error en documentos terminados, imputables a SIM, entendido esos como los que presentan datos erróneos en licencias de tránsito, licencias de conducción y tarjetas de operación, tendrá además derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50%) de la participación contractual del concesionario dentro de los diez días hábiles siguientes en los casos de registro automotor y de conductores y del cinco (5%) para tarjeta de operación.



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 01/02/2016 15:54:59	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20140827001702500	Número Pin: 8587472467873839091
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL (GARANTÍAS CONSTITUIDAS ANTES DE LA LEY DE 1676 DEL 20 AGOSTO DE 2013)

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 27/08/2014 19:04:03	FOLIO ELECTRÓNICO 20140827001702500
---	---

A.1 INFORMACION SOBRE EL DEUDOR GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años			
Número de Identificación 52089476			
Primer Apellido MORALES	Segundo Apellido DIAZ	Primer Nombre ERIKA	Segundo Nombre JANNET
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 890200756		Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES GRAVADOS

Descripción de los bienes VEHICULO RENAULT RMN930
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBLSRADBCM043456
Fabricante			
Modelo	2012	Placa	RMN930
Descripción	VEHICULO RENAULT RMN930		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$24.340.000,00
Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 17/04/2019 23:59:59	
Garantía Inscrita en un Registro Especial SI	Runt
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato dd/mm/aaaa hh:mm:ss 13/04/2013 00:00:00	
Anexo	
Resumen VEHICULO RENAULT DE PLACA RMN930 MODELO 2012 CON # DE CHASIS 9FBLSRADBCM043456 REGISTRADO EL 13/04/2013 POR VALOR DE \$ 24340000	
Documento de referencia 8259534	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido NARCISO	Segundo Apellido CASTELLANOS	Primer Nombre RICARDO	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			

17



Dirección Electrónica (Email) ricardo.narciso@pichincha.com.co
Numero de identificación

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	30/09/2014 19:44:56
FOLIO ELECTRÓNICO	20140827001702500

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890200756	Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 8259534	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido NARCISO	Segundo Apellido CASTELLANOS	Primer Nombre RICARDO	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			



Dirección Electrónica (Email)

ricardo.narciso@pichincha.com.co

Numero de identificación

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra ERIKA JANNET MORALES DIAZ

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 52.556 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, con Nit 8902007567, representada legalmente por la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, igualmente mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.910.681, en su condición de Apoderada General, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **ERIKA JANNET MORALES DIAZ**, mayor(es) de edad y vecina(s) de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.089.476 para que mediante los trámites propios del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad que represento y en contra del (de los) demandado (dada, s) antes citado (s), de acuerdo con las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se ordene al (a la, a los) demandado (dada, s) **ERIKA JANNET MORALES DIAZ**, al pago de las siguientes sumas de dinero a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, incorporadas en el Pagaré No. 8.259.534:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS (\$19.273.061,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital.

2. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el **CAPITAL**, es decir sobre la suma de **\$19.273.061,00** desde el día siguiente al de su vencimiento, o sea desde el 28 de Enero de 2016, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente para cada periodo mensual. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 29,52% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,15% anual mes vencido.

SEGUNDA: Que se ordene al (a la, a los) demandado (dada, s) **ERIKA JANNET MORALES DIAZ**, al pago de las siguientes sumas de dinero a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, incorporadas en el Pagaré No. 4912650000039298:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.038.756,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital.

2. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el **CAPITAL**, es decir sobre la suma de **\$9.038.756,00** desde el día siguiente al de su vencimiento, o sea desde el 4 de Agosto de 2015, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente para cada periodo mensual. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 29,52% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,15% anual mes vencido.

TERCERA: Que se ordene al (a la, a los) demandado (dada, s) **ERIKA JANNET MORALES DIAZ**, al pago de las siguientes sumas de dinero a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, incorporadas en el Pagaré No. 4912400000107038:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$977.692,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital.

2. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el **CAPITAL**, es decir sobre la suma de **\$977.692,00** desde el día siguiente al de su vencimiento, o sea desde el 4 de Noviembre de 2015, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente para cada periodo mensual. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 29,52% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,15% anual mes vencido.

CUARTA: Que se condene al (a la, a los) demandado (a, s) en costas procesales incluidas agencia en derecho, que se liquiden en su oportunidad.

HECHOS

PRIMERO: El (La, Los) demandado (dada, s) **ERIKA JANNET MORALES DIAZ** se comprometió (eron) a pagar a **BANCO PICHINCHA S.A.** de acuerdo con el Pagaré No. 8.259.534 base de la ejecución, la suma de \$19.273.061,00 el 27/01/2016.

SEGUNDO: De igual forma, la demandada **ERIKA JANNET MORALES DIAZ** se comprometió (eron) a pagar a **BANCO PICHINCHA S.A.** de acuerdo con el Pagaré No. 4912650000039298 base de la ejecución, la suma de \$9.038.756,00 el 3/08/2015.

TERCERO: La demandada **ERIKA JANNET MORALES DIAZ** también se comprometió (eron) a pagar a **BANCO PICHINCHA S.A.** de acuerdo con el Pagaré No. 4912400000107038 base de la ejecución, la suma de \$977.692,00 el 3/11/2015.

CUARTO: Para garantizar el pago de las obligaciones a su cargo, la demandada **ERIKA JANNET MORALES DIAZ** gravó(aron) a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, mediante contrato celebrado el 5/04/13, el vehículo de su propiedad identificado así:

MARCA: RENAULT	LINEA: LOGAN DYNAMIQUE
CLASE: AUTOMOVIL	MODELO: 2012
CARROCERIA: SEDAN	COLOR: GRIS BEIGE
CHASIS: 9FBLSRADBCM043456	PLACA: RMN930

QUINTO: El, (La, Los) demandado (dada, s) **ERIKA JANNET MORALES DIAZ** no pagó en la fecha prometida, encontrándose en mora desde el día siguiente al de su vencimiento, esto es desde el 28 de Enero de 2016, respecto del Pagaré No. 8.259.534.

SEXTO: El, (La, Los) demandado (dada, s) **ERIKA JANNET MORALES DIAZ** no pagó en la fecha prometida, encontrándose en mora desde el día siguiente al de su vencimiento, esto es desde el 4 de Agosto de 2015, respecto del Pagaré No. 4912650000039298.

SEPTIMO: El, (La, Los) demandado (dada, s) **ERIKA JANNET MORALES DIAZ** no pagó en la fecha prometida, encontrándose en mora desde el día siguiente al de su vencimiento, esto es desde el 4 de Noviembre de 2015, respecto del Pagaré No. 4912400000107038.

OCTAVO: Los documentos que sirven de base para esta ejecución cumplen con los requisitos generales del artículo 621 y los específicos del art. 709 del C.Co., son títulos valores, Pagarés, y prestan mérito ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa, exigible proveniente del (de la, de los) demandado (dada, s) **ERIKA JANNET MORALES DIAZ**, y hace plena prueba contra el (ella, ellos).

NOVENO: BANCO PICHINCHA S.A. opta por perseguir el pago del crédito a su favor, no solo con el producto del remate del bien gravado con prenda por el demandado, sino con los bienes que conforman su patrimonio, desde luego sin perjuicio de la prelación legal que tiene **BANCO PICHINCHA S.A.** para hacerse pagar con el bien que soporta gravamen real.

DECIMO: La Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ** en su condición de apoderada general del **BANCO PICHINCHA S.A.**, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, me ha otorgado poder para adelantar la acción respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de esta demanda, los artículos 621, 622, 709, subsiguientes y concordantes del Código de Comercio; las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y s.s. del Código General del Proceso.

CUANTIA

El asunto es de **MENOR CUANTÍA**.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección segunda, título único Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del negocio, la cuantía de las pretensiones y el domicilio del (de la) demandado (dada).

PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Pagaré No. 8.259.534 otorgado por el (la, los) demandado (dada, s) **ERIKA JANNET MORALES DIAZ** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y su carta de instrucciones.
2. Pagaré No. 4912650000039298 otorgado por el (la, los) demandado (dada, s) **ERIKA JANNET MORALES DIAZ** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y su carta de instrucciones.
3. Pagaré No. 4912400000107038 otorgado por el (la, los) demandado (dada, s) **ERIKA JANNET MORALES DIAZ** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y su carta de instrucciones.
4. Contrato de prenda sin tenencia suscrito por el(los) demandado(s) **ERIKA JANNET MORALES DIAZ** y la actora sobre el vehículo de placas **RMN930**
5. Certificado de tradición y copia de la Licencia de Tránsito del vehículo de placas **RMN930**

6. Certificado de Garantía Mobiliaria emitido por Confecámaras (formulario inscripción inicial y formulario registro de modificación).
7. Poder otorgado al suscrito para actuar.
8. Certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera.
9. Certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
10. Copia del carnet universitario del señor Jhon Sebastián Rojas Sánchez con vigencia a Junio de 2016 de la Universidad La Gran Colombia, que lo acredita como estudiante de Derecho de esa institución.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado, y copia para el archivo del Juzgado.

PETICION ESPECIAL

Solicito al señor Juez que de conformidad con el parágrafo del artículo 89 del C.G.P., se excuse al suscrito de presentar la demanda como mensaje de datos en consideración a que aún no se encuentra habilitado el plan de justicia digital.

NOTIFICACIONES

A la demandante **BANCO PICHINCHA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL** en la Carrera 11 No. 92-09 de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

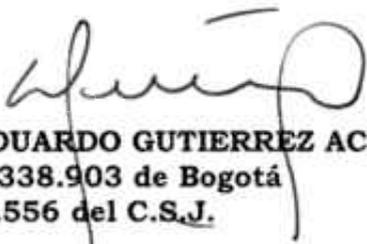
A la demandada en la Carrera 101 No. 151-33 Torre 9 Apto 303 La Campiña, Bogotá, D.C. Se desconoce dirección electrónica de la demandada.

El suscrito, en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118 Edificio Panorama - Parque Central Bavaria P.H. de Bogotá, D.C. o en la secretaria de su Despacho o en el correo electrónico gaceved@outlook.com

VIGILANCIA JUDICIAL

Para revisar el expediente, retirar oficios y despachos comisorios, tomar fotocopias y en general realizar cualquier diligencia como dependiente judicial, autorizo desde ya al señor **JHON SEBASTIAN SANCHEZ ROJAS** con cédula de ciudadana No. 1.010.217.260 de Bogotá, estudiante de Derecho de la Universidad La Gran Colombia.

Del Señor Juez, respetuosamente,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
c.c. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 del C.S.J.



22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/Feb/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

077 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 2624
 SECUENCIA: 2624 FECHA DE REPARTO: 18/02/2016 04:53:14p.m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
 JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
890207567	INVERSORA PICHINCHA S.A.		01
79338903	LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO GUTIERREZ ACEVEDO	GUTIERREZ ACEVEDO	03

OBSERVACIONES: PAGARE

SUBA2

FUNCIONARIO DE REPARTO

SUBA2

v. 2.0

MΦΤΣ

δΡΟΛΕΔΟΥ

[Handwritten Signature]
 dromerog
 Oficina Asesora de Planeación



2016 - 00021



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No. 13 A - 12 Piso 8
Edificio Uconaf

23

CONSECUTIVO DE RADICACIÓN:

BOGOTÁ D.C., FECHA DE RECIBIDO 3 MAR 2015 Y PASA AL DESPACHO DE

LA SEÑORA JUEZA HOY _____

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

CHEQUE

LETRA

PAGARÉ (3).

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

CERTIFICACIÓN DE ALCALDÍA

RECIBOS DE PAGO

CONTRATO DE COMPRA VENTA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ESCRITURA PÚBLICA

PODER

PODER GENERAL

TRASLADO (S) PARA 1 DEMANDADO (S)

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO

ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

OTROS Certificado Radicación Vehículo.

OBSERVACIONES _____

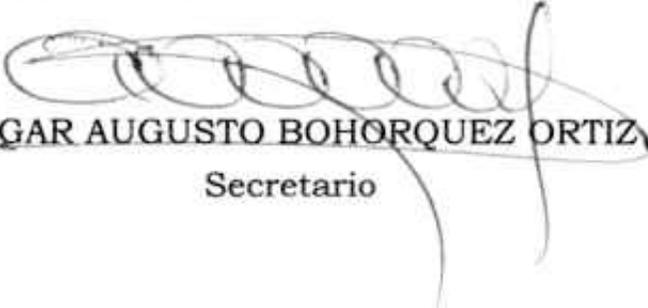

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
SECRETARIO

FECHA:

RETIRADA POR _____ C.C No. _____ T.P _____

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que por motivos de la asamblea general permanente adelantada por los sindicatos de la rama judicial en las diferentes sedes de los despachos judiciales en la ciudad de Bogotá y en especial en el Edificio Hernando Morales Molina, lugar donde funciona la oficina judicial de reparto, solo hasta el día de hoy 9 de marzo de 2016, fue posible recibir el reparto que se encontraba represado para este estrado judicial.



EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Ref. 1100140030772016-00021-00

INADMÍTESE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

1°.- Aclárese en la demanda la naturaleza del proceso a seguir, atendiendo lo señalado en el poder obrante a folio uno del expediente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 5 APR 2016 Por anotación en estado N° <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario, Edgar Augusto Bohórquez Ortiz
--

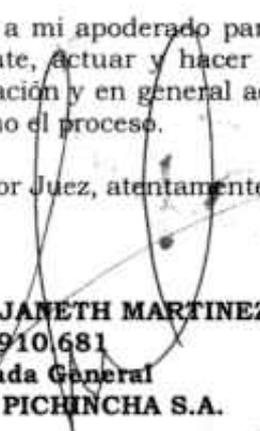
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra ERIKA JANNET MORALES DIAZ.

MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada como aparezco al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Gerente de la sucursal Chicó y apoderada general del **BANCO PICHINCHA S.A.** establecimiento de crédito con domicilio principal en Bucaramanga, lo que acredito con certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá y Superintendencia Financiera, atentamente manifiesto a usted que, por el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.556 del C.S.J., para que en los términos del artículo 77 del CGP y en beneficio de los intereses de **BANCO PICHINCHA S.A.** formule demanda en proceso ejecutivo y lo trámite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, contra **ERIKA JANNET MORALES DIAZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C. a fin de recuperar las obligaciones contenidas en los Pagarés No. 8.259.534 y 4912650000039298 que otorgó a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, junto con sus intereses y costas, incluidas agencias en derecho, garantizadas con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **RMN930**.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ
c.c. 51.910.681
Apoderada General
BANCO PICHINCHA S.A.



ACEPTO


LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
c.c. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 del C.S.J.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECIO:



MARTINEZ VIRGUEZ MARIA JANETH

CON: C.C. 51910681

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 08/04/2016

wqeqa2dqadas1aq2
FRS



YCXCYCDBHF9UBD74Y
Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA

[Handwritten signature]



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL



Ante la Notaria 23 del circulo de Bogota, se PRESENTO

GUTIERREZ ACEVEDO LUIS EDUARDO
Identificado con: C.C. 79338903
Tarjeta Profesional 52556

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.

12/04/2016 a las 11:00:48 a.m.



[Handwritten signature]
FIRMA



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICACION HUELLA



El 12/04/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogota, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

GUTIERREZ ACEVEDO LUIS EDUARDO

Identificado con: C.C. 79338903



ESTHER MARITZA BONIVENTO

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

27

Señor
JUEZ 77 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL original
Unda 27folios Archivo
01400 12APR'15 PM 3:40 Traslado

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra ERIKA JANNET MORALES DIAZ No. 2016-021

Con el presente escrito doy cumplimiento al auto que antecede así:

1. Aclárese en la demanda la naturaleza del proeso a seguir, atendiendo lo señalado en el poder obrante a folio uno del expediente.

Indico al Despacho que de acuerdo con el Código General del Proceso, de no perseguirse el pago de la obligación exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca o prenda, el proceso que debe adelantarse es el ejecutivo conforme lo contemplado en el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero, artículos 422 y subsiguientes. De esta manera, la demanda se formuló para que sea tramitada en PROCESO EJECUTIVO, no coincidiendo esta con el Poder inicialmente allegado. En consecuencia conforme con el querer del Despacho y a efecto que haya coincidencia entre la demanda y el poder, APORTO NUEVO PODER, adecuándolo a la demanda en referencia.

Hasta aquí la subsanación.

Adjunto copia de este escrito para el archivo del juzgado y copia del mismo y su anexo, para el traslado de la demanda.

Ruego al señor Juez, proferir el mandamiento de pago pretendido.

Del señor Juez,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 CS.J.

Anexo: Poder

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ [illegible]

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL [illegible]
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR [illegible]
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRABAJO [illegible]
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRABAJO [illegible]
PRONUNCIARLO EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOST EMPLAZADO)
(A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO: **18 Abr 2016**

BOGOTA, D.C.



subsana en
en tiempo

28

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C; 20 APR 2016

Referencia: 110014003077201600021 00

Subsanada la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, y 422, del C.G.P. Razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y en contra de **ERIKA JANNET MORALES DÍAS**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$19'273.061 M/cte., incorporados en el pagaré No.8.259.534.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados desde el 28 de enero de 2016 hasta que se ratifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de \$9'038.756 M/cte., capital inmerso en el pagaré No.4912650000039298.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados desde el 4 de agosto de 2015 hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

5.- Por la suma de \$977.692, oo M/cte., suma representada en el pagaré No.4912400000107038.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados desde el 4 de noviembre de 2015 hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, en calidad de apoderado (a) judicial del demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

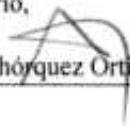

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 21 APR 2018

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,


Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

L.L.M.

2/5/2016

Documento sin título

30



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 33 CP 1011 Col.Pas 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 00027 del 30 de
Nov de 2011 www.itdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3563099

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD			OFICINA ORIGEN						
2016-05-02 10:02:33		Colombia		BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			BGA_TEOREMA						
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO							
ABOGADO(A) LUIS EDUARDO GUTIERREZ		0		CP.No encontrada									
REMITENTE			RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°						
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			2016 - 021		EJECUTIVO		291						
DESTINATARIO				DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN						
ERIKA JANNET MORALES DIAZ				CRA 101 NO 151 - 33 TORRE 9 APTO 303 LA CAMPINA CP:111161		111161							
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL			
MSJ	1	GRS.	445	20x10x10 A	1	0	10000			10000			
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE					
MUESTRA		DOC		0 5 MAY 2016			D	M	A	Refusado	No Reside	No Existe	
DESCRIPCIÓN		T5003			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			NOMBRE Y C.C.]					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510006583

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 021

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 05 DE MAYO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: ERIKA JANNET MORALES DIAZ

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: ERIKA JANNET MORALES DIAZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 101 NO 151 - 33 TORRE 9 APTO 303 LA CAMPINA DE BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: .

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

expide el presente certificado el día 06 DE MAYO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
SOF CAMACHO LONDOÑO
NIT. 900.014.389-7
Filial Automática

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C
CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 8

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Señor (a)
ERIKA JANNET MORALES DIAZ
CARRERA 101 N° 151 - 33 TORRE 9 APTO 303 LA CAMPIÑA
BOGOTÁ D.C

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
021/2016	EJECUTIVO	20/04/2016

DEMANDANTE:
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO:
ERIKA JANNET MORALES DIAZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5_X
10 _30_ días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente esta providencia
proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
Nombres y apellidos

Firma



Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

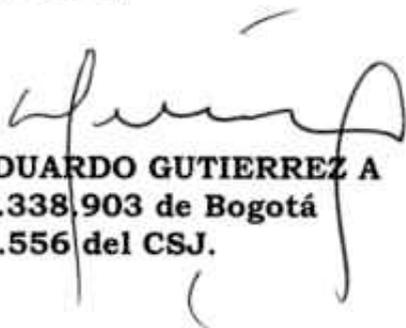
REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra ERIKA JANNET MORALES DIAZ No. 2016/021

A efecto que sea agregado al expediente, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado de la entrega del CITATORIO de que trata el artículo 291 del CGP, indicando que fue entregado en la dirección CARRERA 101 N° 151 - 33 TORRE 9 APTO 303 LA CAMPIÑA DE BOGOTA D.C.

Amablemente solicito tener en cuenta la respuesta aportada y en consecuencia procederé a realizar el AVISO correspondiente al art. 292 del C.G.P.

Sin otro particular,

Del señor Juez,


LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.c. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 del CSJ.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

Handwritten initials

02695 27MAY*16 PM 3:58

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 38 OF 1011 Col.Pob 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3574524

PRUEBA DE ENTREGA

34

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-06-10 18:00:22		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS E GUTIERREZ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2016 - 021		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 320			
DESTINATARIO ERIKA JANNET MORALES DIAZ				DIRECCIÓN CRA 101 NO 151 - 33 TORRE 9 APTO 303 LA CAMPINA CP:111161			CÓDIGO POSTAL 111161	NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSI	UNIDADES 1	PESO GRS. 198		VALOR A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 0	VALOR 0	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 0
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO CONFIRMA LA CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.]					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					



IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510018122

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2016 - 021

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 13 DE JUNIO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: ERIKA JANNET MORALES DIAZ

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADOS: ERIKA JANNET MORALES DIAZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 101 NO 151 - 33 TORRE 9 APTO 303 LA CAMPINA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO PINAR DE LA FONTANA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia coleccionada.

Se expide el presente certificado el día 14 DE JUNIO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpres
NIT. 900014549-7
FIRMA AUTORIZADA LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



36



No. Consecutivo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C
CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 8°
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a) Fecha:
Nombre: ERIKA JANNET MORALES DIAZ
CARRERA 101 N° 151 - 33 TORRE 9 APTO 303 LA CAMPIÑA
DE BOGOTA D.C

Servicio postal autorizado

No. de Rad. Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
021/2016	EJECUTIVO	20/04/2016

DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO:
ERIKA JANNET MORALES DIAZ

Por intermedio de este aviso le notifico el auto calendarado el 20/04/2016 donde se libró mandamiento de pago, y se ordeno citarlo, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, vencido el cual comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES:
Anexo: Copia informal: auto que se le notifica.

La parte interesada,

Firma





Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C; 20 APR 2016

Referencia: 110014003077201600021 00

Subsanada la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, y 422, del C.G.P. Razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y en contra de **ERIKA JANNET MORALES DÍAS**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$19'273.061 M/cte., incorporados en el pagaré No.8.259.534.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados desde el 28 de enero de 2016 hasta que se ratifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Por la suma de \$9'038.756 M/cte., capital inmerso en el pagaré No.4912650000039298.
- 4.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados desde el 4 de agosto de 2015 hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 5.- Por la suma de \$977.692, oo M/cte., suma representada en el pagaré No.4912400000107038.
- 6.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados desde el 4 de noviembre de 2015 hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, en calidad de apoderado (a) judicial del demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Claudia Rodríguez Beltrán
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 21 APP 2018
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

LL.M.

RECIBIDO 77 CIVIL 194
2016 JUL 15 PM 4:17
Unda Stefan

Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A contra **ERIKA JANNET MORALES DIAZ No 021/2016**

A efecto que sea agregado al expediente, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado de la entrega del AVISO de que trata el artículo 292 del C.P., indicando el demandado si reside en la CARRERA 101 N° 151 - 33 TORRE 9 APTO.303 LA CAMPIÑA de Bogotá D.C. y se efectuó la entrega del aviso judicial.

En consecuencia, ruego al despacho se continúe con la etapa procesal correspondiente.

Sin otro particular,

Del Señor, juez,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
CC. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 CSJ.

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPUSION
- 5. VENIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE ENUNCIADO (ANON) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENIO EL TERMINO APROBADO
- 7. VENIO EL TERMINO DE APLAZAMIENTO VENIO EL (LOS) EMPLAZADO
- 8. VENIO EL TERMINO DE
- 9. VENIO EL TERMINO DE
- 10. VENIO EL TERMINO DE
- 11. VENIO EL TERMINO DE
- 12. VENIO EL TERMINO DE
- 13. VENIO EL TERMINO DE
- 14. VENIO EL TERMINO DE
- 15. VENIO EL TERMINO DE
- 16. VENIO EL TERMINO DE
- 17. VENIO EL TERMINO DE
- 18. VENIO EL TERMINO DE
- 19. VENIO EL TERMINO DE
- 20. VENIO EL TERMINO DE

BOGOTA D.C.

12 JUL 2016

(Handwritten signature)

TERMINADO
 C2) FENECION
 SILENCIO

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 15 JUL 2016

Ref. 1100140030772016-0021

Teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado se llevó a cabo en forma personal en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G., del P., luego de cumplidas las formalidades para ello, sin que dentro del término legal propusiera excepciones, conforme el Artículo 440 ídem, se dispone:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento ejecutivo del 20 de abril de 2016 (fls. 28 y 29 C.1).
- 2.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma prevista por el Artículo 446 del C.G. del P.
- 3.- **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en el proceso.
- 4.- **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.930.000,00, M/CTE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

<p>Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 18 JUL 2016</p> <p>Por anotación en estado N° <u>20</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretario:  Edgar Augusto Borrero</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: (77) 2016-00021

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

		Folio	Cuaderno
Agencias en Derecho	2.930.000,00	40	1
Arancel Judicial (Ley 1653)			
Arancel Judicial			
Pago correo certificado	10.000,00	30 /	1
Póliza judicial			
Gastos Curaduría			
Honorarios Secuestre			
Gastos Periciales			
Pago publicaciones remate			
Pago publicaciones 318 C. de P. C.			
Recibos Registros de embargo - ORIP			
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).			
TOTAL	2.940.000,00		

El Secretario,



EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PRECEDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIADO (ARON) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO (CUMPLIMIENTO) PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

8 AUG 2016

BOGOTA D.C.

A

costas

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C; 24 AUG 2016

Referencia. 110014003077201600021 00

Como quiera que la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl.41 C.1), no fue impugnada, el Juzgado la aprueba (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 AUG 2016
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSCRIBI EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE HIZO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PRESENTACION DEL AUTO SE HIZO ANTES DE EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRANSACCIONES PRELIMINARES
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRANSACCIONES PRELIMINARES (S) SE PROMOVIO EJECUCION EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROMOVIDO
- 7. EL TERMINO DE EJECUCION VENCIO EL AUTO EJECUTADO
- 8. NO COMENZARON EJECUCION EN UN MES EL TERMINO
- 9. DANTE LA PRESENTACION DEL AUTO SE HIZO
- 10. SE PRESENTO LA INTERVENCION SOLICITUD PARA RESOLVER
- OTRO

BOGOTA D.C. 12 JUN 2017

A

Requisito 3A A)
Presento y liquida un
credito

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C. 13 JUN 2017

Ref. 1100140030772016-00021-00

Revisado el plenario, se evidencia que la liquidación de crédito, a fin de dar impulso al proceso, es carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.¹

Siendo que sin el cumplimiento de la comentada carga procesal, no es posible continuar con el trámite de la demanda, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presenten la liquidación de crédito so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

Libreseles comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 JUN 2017
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

¹ Art. 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Ciudad

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra ERIKA JANNET MORALES DIAZ No. 021/2016

Para su trámite y aprobación presento la liquidación del crédito que se cobra dentro del proceso de referencia, así:

ERIKA JANNET MORALES DIAZ
PAGARE No. 8259534

CAPITAL \$19.273.061,00 ✓
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA JUNIO 22/2017	INTERES DE MORA
1/01/2016	29,52	26,15	2	\$27.999,47
1/02/2016	29,52	26,15	30	\$419.992,12
1/03/2016	29,52	26,15	30	\$419.992,12
1/04/2016	30,81	27,16	30	\$436.213,61
1/05/2016	30,81	27,16	30	\$436.213,61
1/06/2016	30,81	27,16	30	\$436.213,61
1/07/2016	32,01	28,09	30	\$451.150,24
1/08/2016	32,01	28,09	30	\$451.150,24
1/09/2016	32,01	28,09	30	\$451.150,24
1/10/2016	32,99	28,85	30	\$463.356,51
1/11/2016	32,99	28,85	30	\$463.356,51
1/12/2016	32,99	28,85	30	\$463.356,51
1/01/2017	33,51	29,25	30	\$469.780,86
1/02/2017	33,51	29,25	30	\$469.780,86
1/03/2017	33,51	29,25	30	\$469.780,86
1/04/2017	33,50	29,24	30	\$469.620,25
1/05/2017	33,50	29,24	30	\$469.620,25
1/06/2017	33,50	29,24	22	\$344.388,19
TOTALES				\$7.613.116,07

TOTAL PAGARE

CAPITAL \$19.273.061,00
INTERESES DE MORA CAPITAL \$ 7.613.116,07
 \$26.886.177,07

PAGARE No. 4912650000039298**CAPITAL**

\$9.038.756,00

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA JUNIO 22/2017	INTERES DE MORA
1/08/2015	28,89	25,65	26	\$167.442,95
1/09/2015	28,89	25,65	30	\$193.203,41
1/10/2015	29,00	25,73	30	\$193.805,99
1/11/2015	29,00	25,73	30	\$193.805,99
1/12/2015	29,00	25,73	30	\$193.805,99
1/01/2016	29,52	26,15	30	\$196.969,56
1/02/2016	29,52	26,15	30	\$196.969,56
1/03/2016	29,52	26,15	30	\$196.969,56
1/04/2016	30,81	27,16	30	\$204.577,18
1/05/2016	30,81	27,16	30	\$204.577,18
1/06/2016	30,81	27,16	30	\$204.577,18
1/07/2016	32,01	28,09	30	\$211.582,21
1/08/2016	32,01	28,09	30	\$211.582,21
1/09/2016	32,01	28,09	30	\$211.582,21
1/10/2016	32,99	28,85	30	\$217.306,76
1/11/2016	32,99	28,85	30	\$217.306,76
1/12/2016	32,99	28,85	30	\$217.306,76
1/01/2017	33,51	29,25	30	\$220.319,68
1/02/2017	33,51	29,25	30	\$220.319,68
1/03/2017	33,51	29,25	30	\$220.319,68
1/04/2017	33,50	29,24	30	\$220.244,35
1/05/2017	33,50	29,24	30	\$220.244,35
1/06/2017	33,50	29,24	22	\$161.512,53
TOTALES				\$4.696.331,73

TOTAL PAGARE**CAPITAL**

\$9.038.756,00

INTERESES DE MORA CAPITAL

\$ 4.696.331,73

\$13.735.087,73

TOTAL CREDITOS COBRADOS: \$26.886.177,07 MAS \$13.735.087,73 = \$40.621.264,80

Se tiene entonces que los créditos cobrados ascienden hoy a la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$40.621.264,80) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
T.P. No. 52.556 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No. 13ª-12 Piso 8º

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS ART. 110 C.G.P.

BOGOTÁ, D.C., **30 DE JUNIO DE 2017** EL PRESENTE PROCESO SE DEJA EN LISTA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SURTIÉNDOSE EL TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL **ART. 446 DEL C.G.P.**, POR EL TÉRMINO DE **TRES (3) DIAS**, EL CUAL EMPIEZA A CORRER A PARTIR DE HOY **4 DE JULIO DE 2017** A LAS 8:00 AM, Y VENCE EL **6 DE JULIO DE 2017** A LAS 5:00 PM.


EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
Secretario

AL DEPACHO DEL SENOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO ALI ENDO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. DANDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RESOLUCIÓN RECORRIDO
- 5. DANDO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA PARTE QUE SE PRESENTÓ (A) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TÉRMINO APROBADO
- 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO SI NO SI EMPLAZADO
- 8. NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL TIEMPO SI NO
- 9. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 10. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 11. OTRO

12 JUL 2017

BOGOTÁ D.C.



Traslado
legitimado
credito es
Silanes

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

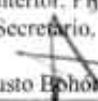
Bogotá D.C., 14 JUL 2017

Ref. 1100140030772016-00021-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora que milita a folios 47 a 49, no fue objetada en su debida oportunidad, y la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 21 JUL 2017
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

51



Cerrar Sesión

USUARIO: EBOHORQS	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041177	DEPENDENCIA: JUZGADO 077 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 24/07/2017 10:50:55 AM	ÚLTIMO INGRESO: 24/07/2017 10:20:10 AM	CAMBIO CLAVE: 21/07/2017 15:31:47	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
-----------------------------	---	---	---	---	--	--	--	---	---------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 24/07/2017 10:50:44 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52089476

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra ERIKA JANNET MORALES DÍAZ No. 2016/00021

ORIGEN: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Con el presente escrito y dando cumplimiento al auto que antecede, presento para su trámite y aprobación, ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, adjuntando tabla correspondiente.

De esta manera se tiene que, a la fecha, la liquidación del crédito asciende a:

TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO

PAGARE No. 8259534	\$49,719,909.37
PAGARE No. 4912650000039298	\$36,502,319.80
PAGARE No. 4912400000107038	<u>\$2,581,229.36</u>
	<u>\$88,803,458.53</u>

OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$88.803.458,53) MONEDA CORRIENTE.

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
 C.C. 79.338.903 de Bogotá.
 T.P. No. 52.556 C.S.J.

ERIKA JANNET MORALES DIAZ

LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA 14 DE JULIO DE 2017

PAGARE No. 8259534

CAPITAL	\$ 19,273,061.00
INTERESES MORA HASTA 22/06/2017	\$ 7,613,116.07
	<u>\$ 26,886,177.07</u>

CAPITAL \$19,273,061.00

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA FEBRERO 22/2022	INTERES DE MORA
1/06/2017	33.50	29.24	8	\$125,232.07
1/07/2017	32.97	28.84	30	\$463,137.37
1/08/2017	32.97	28.84	30	\$463,137.37
1/09/2017	32.97	28.84	30	\$463,137.37
1/10/2017	31.73	27.87	30	\$447,671.70
1/11/2017	31.73	27.87	30	\$447,671.70
1/12/2017	31.73	27.87	30	\$447,671.70
1/01/2018	31.04	27.34	30	\$439,042.56
1/02/2018	31.52	27.71	30	\$445,049.83
1/03/2018	31.02	27.32	30	\$438,854.51
1/04/2018	30.72	27.09	30	\$435,089.31
1/05/2018	30.66	27.04	30	\$434,335.32
1/06/2018	30.42	26.86	30	\$431,316.19
1/07/2018	30.05	26.56	30	\$426,588.58
1/08/2018	29.91	26.45	30	\$424,883.58
1/09/2018	29.72	26.30	30	\$422,417.93
1/10/2018	29.45	26.09	30	\$418,998.35
1/11/2018	29.24	25.93	30	\$416,397.62
1/12/2018	29.10	25.82	30	\$414,619.35
1/01/2019	28.74	25.53	30	\$410,038.51
1/02/2019	29.55	26.17	30	\$420,328.96
1/03/2019	29.06	25.78	30	\$414,047.38
1/04/2019	28.98	25.72	30	\$413,093.70
1/05/2019	29.01	25.74	30	\$413,475.24
1/06/2019	28.95	25.70	30	\$412,712.09
1/07/2019	28.92	25.67	30	\$412,330.39
1/08/2019	28.98	25.72	30	\$413,093.70
1/09/2019	28.98	25.72	30	\$413,093.70
1/10/2019	28.65	25.46	30	\$408,891.46
1/11/2019	28.55	25.38	30	\$407,552.31
1/12/2019	28.37	25.23	30	\$405,254.29
1/01/2020	28.16	25.07	30	\$402,569.54
1/02/2020	28.59	25.41	30	\$408,126.36
1/03/2020	28.43	25.28	30	\$406,019.15
1/04/2020	28.04	24.97	30	\$401,040.28

1/05/2020	27.29	24.37	30	\$391,403.75
1/06/2020	27.18	24.29	30	\$390,118.88
1/07/2020	27.18	24.29	30	\$390,118.88
1/08/2020	27.44	24.49	30	\$393,333.93
1/09/2020	27.53	24.56	30	\$394,490.99
1/10/2020	27.14	24.25	30	\$389,471.64
1/11/2020	26.76	23.95	30	\$384,632.01
1/12/2020	26.19	23.49	30	\$377,250.58
1/01/2021	25.98	23.32	30	\$374,523.40
1/02/2021	26.31	23.59	30	\$378,807.10
1/03/2021	26.12	23.43	30	\$376,277.06
1/04/2021	25.97	23.31	30	\$374,328.44
1/05/2021	25.83	23.20	30	\$372,572.86
1/06/2021	25.82	23.19	30	\$372,377.69
1/07/2021	25.77	23.15	30	\$371,792.04
1/08/2021	25.86	23.22	30	\$372,963.14
1/09/2021	25.79	23.16	30	\$371,987.28
1/10/2021	25.62	23.03	30	\$369,838.52
1/11/2021	25.91	23.26	30	\$373,548.39
1/12/2021	26.19	23.49	30	\$377,250.58
1/01/2022	26.49	23.73	30	\$381,139.34
1/02/2022	27.45	24.50	22	\$288,586.34
TOTALES				\$22,833,732.30

TOTAL PAGARE

CAPITAL	\$19,273,061.00
INTERESES MORA HASTA 22/06/2017	\$ 7,613,116.07
INTERESES MORA DESDE 23/06/2017	\$ 22,833,732.30
	<hr/>
	\$49,719,909.37

PAGARE No. 4912650000039298

CAPITAL	\$ 9,038,756.00
INTERESES MORA HASTA 22/06/2017	\$ 4,696,331.73
	<hr/>
	\$ 13,735,087.73

CAPITAL	\$9,038,756.00
----------------	----------------

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA FEBRERO 22/2022	INTERES DE MORA
1/06/2017	33.50	29.24	8	\$58,731.83
1/07/2017	32.97	28.84	30	\$463,137.37
1/08/2017	32.97	28.84	30	\$463,137.37
1/09/2017	32.97	28.84	30	\$463,137.37
1/10/2017	31.73	27.87	30	\$447,671.70
1/11/2017	31.73	27.87	30	\$447,671.70
1/12/2017	31.73	27.87	30	\$447,671.70
1/01/2018	31.04	27.34	30	\$439,042.56

1/02/2018	31.52	27.71	30	\$445,049.83
1/03/2018	31.02	27.32	30	\$438,854.51
1/04/2018	30.72	27.09	30	\$435,089.31
1/05/2018	30.66	27.04	30	\$434,335.32
1/06/2018	30.42	26.86	30	\$431,316.19
1/07/2018	30.05	26.56	30	\$426,588.58
1/08/2018	29.91	26.45	30	\$424,883.58
1/09/2018	29.72	26.30	30	\$422,417.93
1/10/2018	29.45	26.09	30	\$418,998.35
1/11/2018	29.24	25.93	30	\$416,397.62
1/12/2018	29.10	25.82	30	\$414,619.35
1/01/2019	28.74	25.53	30	\$410,038.51
1/02/2019	29.55	26.17	30	\$420,328.96
1/03/2019	29.06	25.78	30	\$414,047.38
1/04/2019	28.98	25.72	30	\$413,093.70
1/05/2019	29.01	25.74	30	\$413,475.24
1/06/2019	28.95	25.70	30	\$412,712.09
1/07/2019	28.92	25.67	30	\$412,330.39
1/08/2019	28.98	25.72	30	\$413,093.70
1/09/2019	28.98	25.72	30	\$413,093.70
1/10/2019	28.65	25.46	30	\$408,891.46
1/11/2019	28.55	25.38	30	\$407,552.31
1/12/2019	28.37	25.23	30	\$405,254.29
1/01/2020	28.16	25.07	30	\$402,569.54
1/02/2020	28.59	25.41	30	\$408,126.36
1/03/2020	28.43	25.28	30	\$406,019.15
1/04/2020	28.04	24.97	30	\$401,040.28
1/05/2020	27.29	24.37	30	\$391,403.75
1/06/2020	27.18	24.29	30	\$390,118.88
1/07/2020	27.18	24.29	30	\$390,118.88
1/08/2020	27.44	24.49	30	\$393,333.93
1/09/2020	27.53	24.56	30	\$394,490.99
1/10/2020	27.14	24.25	30	\$389,471.64
1/11/2020	26.76	23.95	30	\$384,632.01
1/12/2020	26.19	23.49	30	\$377,250.58
1/01/2021	25.98	23.32	30	\$374,523.40
1/02/2021	26.31	23.59	30	\$378,807.10
1/03/2021	26.12	23.43	30	\$376,277.06
1/04/2021	25.97	23.31	30	\$374,328.44
1/05/2021	25.83	23.20	30	\$372,572.86
1/06/2021	25.82	23.19	30	\$372,377.69
1/07/2021	25.77	23.15	30	\$371,792.04
1/08/2021	25.86	23.22	30	\$372,963.14
1/09/2021	25.79	23.16	30	\$371,987.28
1/10/2021	25.62	23.03	30	\$369,838.52
1/11/2021	25.91	23.26	30	\$373,548.39
1/12/2021	26.19	23.49	30	\$377,250.58
1/01/2022	26.49	23.73	30	\$381,139.34
1/02/2022	27.45	24.50	22	\$288,586.34
TOTALES				\$22,767,232.07

TOTAL PAGARE

CAPITAL		\$9,038,756.00
INTERESES MORA HASTA 22/06/2017	\$	4,696,331.73
INTERESES MORA DESDE 23/06/2017		\$ 22,767,232.07
		<u>\$36,502,319.80</u>

PAGARE No. 4912400000107038

CAPITAL	\$	977,692.00
INTERESES MORA HASTA 22/06/2017		\$ 445,218.12
	\$	<u>1,422,910.12</u>

CAPITAL \$977,692.00**INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL**

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA FEBRERO 22/2022	INTERES DE MORA
1/06/2017	33.50	29.24	8	\$6,352.83
1/07/2017	32.97	28.84	30	\$23,494.23
1/08/2017	32.97	28.84	30	\$23,494.23
1/09/2017	32.97	28.84	30	\$23,494.23
1/10/2017	31.73	27.87	30	\$22,709.68
1/11/2017	31.73	27.87	30	\$22,709.68
1/12/2017	31.73	27.87	30	\$22,709.68
1/01/2018	31.04	27.34	30	\$22,271.94
1/02/2018	31.52	27.71	30	\$22,576.68
1/03/2018	31.02	27.32	30	\$22,262.40
1/04/2018	30.72	27.09	30	\$22,071.39
1/05/2018	30.66	27.04	30	\$22,033.15
1/06/2018	30.42	26.86	30	\$21,879.99
1/07/2018	30.05	26.56	30	\$21,640.17
1/08/2018	29.91	26.45	30	\$21,553.67
1/09/2018	29.72	26.30	30	\$21,428.60
1/10/2018	29.45	26.09	30	\$21,255.13
1/11/2018	29.24	25.93	30	\$21,123.20
1/12/2018	29.10	25.82	30	\$21,032.99
1/01/2019	28.74	25.53	30	\$20,800.61
1/02/2019	29.55	26.17	30	\$21,322.63
1/03/2019	29.06	25.78	30	\$21,003.97
1/04/2019	28.98	25.72	30	\$20,955.59
1/05/2019	29.01	25.74	30	\$20,974.95
1/06/2019	28.95	25.70	30	\$20,936.23
1/07/2019	28.92	25.67	30	\$20,916.87
1/08/2019	28.98	25.72	30	\$20,955.59
1/09/2019	28.98	25.72	30	\$20,955.59
1/10/2019	28.65	25.46	30	\$20,742.42
1/11/2019	28.55	25.38	30	\$20,674.49

1/12/2019	28.37	25.23	30	\$20,557.91
1/01/2020	28.16	25.07	30	\$20,421.72
1/02/2020	28.59	25.41	30	\$20,703.61
1/03/2020	28.43	25.28	30	\$20,596.71
1/04/2020	28.04	24.97	30	\$20,344.14
1/05/2020	27.29	24.37	30	\$19,855.30
1/06/2020	27.18	24.29	30	\$19,790.12
1/07/2020	27.18	24.29	30	\$19,790.12
1/08/2020	27.44	24.49	30	\$19,953.21
1/09/2020	27.53	24.56	30	\$20,011.91
1/10/2020	27.14	24.25	30	\$19,757.28
1/11/2020	26.76	23.95	30	\$19,511.78
1/12/2020	26.19	23.49	30	\$19,137.33
1/01/2021	25.98	23.32	30	\$18,998.98
1/02/2021	26.31	23.59	30	\$19,216.29
1/03/2021	26.12	23.43	30	\$19,087.94
1/04/2021	25.97	23.31	30	\$18,989.09
1/05/2021	25.83	23.20	30	\$18,900.03
1/06/2021	25.82	23.19	30	\$18,890.13
1/07/2021	25.77	23.15	30	\$18,860.42
1/08/2021	25.86	23.22	30	\$18,919.83
1/09/2021	25.79	23.16	30	\$18,870.33
1/10/2021	25.62	23.03	30	\$18,761.32
1/11/2021	25.91	23.26	30	\$18,949.52
1/12/2021	26.19	23.49	30	\$19,137.33
1/01/2022	26.49	23.73	30	\$19,334.60
1/02/2022	27.45	24.50	22	\$14,639.53
TOTALES				\$1,158,319.24

TOTAL PAGARE

CAPITAL	\$977,692.00
INTERESES MORA HASTA 22/06/2017	\$ 445,218.12
INTERESES MORA DESDE 23/06/2017	\$ 1,158,319.24
	<hr/>
	\$2,581,229.36

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

PAGARE No. 8259534	\$49,719,909.37
PAGARE No. 4912650000039298	\$36,502,319.80
PAGARE No. 4912400000107038	\$2,581,229.36
	<hr/>
	\$88,803,458.53



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 MAR 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 1146
C.C.P. el cual opera a partir del 30 MAR 2022
y vence el 01 ABR 2022

la Secretaria.





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/05/2022
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/06/2017	02/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 29.289.509,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.191,53	\$ 13.758.279,26	\$ 0,00	\$ 43.047.788,26
03/06/2017	30/06/2017	28	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.362,82	\$ 14.407.642,08	\$ 0,00	\$ 43.697.151,08
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 709.127,34	\$ 15.116.769,42	\$ 0,00	\$ 44.406.278,42
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 709.127,34	\$ 15.825.896,75	\$ 0,00	\$ 45.115.405,75
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686.252,26	\$ 16.512.149,02	\$ 0,00	\$ 45.801.658,02
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 685.708,19	\$ 17.197.857,20	\$ 0,00	\$ 46.487.366,20
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.370,45	\$ 17.856.227,65	\$ 0,00	\$ 47.145.736,65
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 674.912,40	\$ 18.531.140,05	\$ 0,00	\$ 47.820.649,05
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 672.633,64	\$ 19.203.773,70	\$ 0,00	\$ 48.493.282,70
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.761,75	\$ 19.819.535,44	\$ 0,00	\$ 49.109.044,44
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 672.348,65	\$ 20.491.884,10	\$ 0,00	\$ 49.781.393,10
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.137,41	\$ 21.137.021,50	\$ 0,00	\$ 50.426.530,50
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.499,09	\$ 21.802.520,59	\$ 0,00	\$ 51.092.029,59
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.602,17	\$ 22.442.122,76	\$ 0,00	\$ 51.731.631,76
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 653.754,09	\$ 23.095.876,86	\$ 0,00	\$ 52.385.385,86
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.168,51	\$ 23.747.045,36	\$ 0,00	\$ 53.036.554,36
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 626.544,23	\$ 24.373.589,60	\$ 0,00	\$ 53.663.098,60
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642.242,05	\$ 25.015.831,65	\$ 0,00	\$ 54.305.340,65
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.613,16	\$ 25.633.444,81	\$ 0,00	\$ 54.922.953,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.598,51	\$ 26.269.043,33	\$ 0,00	\$ 55.558.552,33
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 628.647,22	\$ 26.897.690,55	\$ 0,00	\$ 56.187.199,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.912,71	\$ 27.479.603,26	\$ 0,00	\$ 56.769.112,26
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.730,66	\$ 28.114.333,92	\$ 0,00	\$ 57.403.842,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.855,06	\$ 28.727.188,98	\$ 0,00	\$ 58.016.697,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 633.862,50	\$ 29.361.051,48	\$ 0,00	\$ 58.650.560,48
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.294,67	\$ 29.973.346,16	\$ 0,00	\$ 59.262.855,16
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.125,29	\$ 30.605.471,44	\$ 0,00	\$ 59.894.980,44
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 633.283,57	\$ 31.238.755,01	\$ 0,00	\$ 60.528.264,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.855,06	\$ 31.851.610,07	\$ 0,00	\$ 61.141.119,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 626.906,37	\$ 32.478.516,44	\$ 0,00	\$ 61.768.025,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.716,62	\$ 33.083.233,06	\$ 0,00	\$ 62.372.742,06
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 621.385,65	\$ 33.704.618,70	\$ 0,00	\$ 62.994.127,70
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.309,92	\$ 34.321.928,62	\$ 0,00	\$ 63.611.437,62
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.374,47	\$ 34.907.303,09	\$ 0,00	\$ 64.196.812,09
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.548,92	\$ 35.529.852,01	\$ 0,00	\$ 64.819.361,01
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.139,94	\$ 36.124.991,95	\$ 0,00	\$ 65.414.500,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.353,50	\$ 36.725.345,45	\$ 0,00	\$ 66.014.854,45
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.999,25	\$ 37.304.344,70	\$ 0,00	\$ 66.593.853,70
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.299,23	\$ 37.902.643,93	\$ 0,00	\$ 67.192.152,93
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.285,25	\$ 38.505.929,18	\$ 0,00	\$ 67.795.438,18
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.525,15	\$ 39.091.454,32	\$ 0,00	\$ 68.380.963,32
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597.418,30	\$ 39.688.872,63	\$ 0,00	\$ 68.978.381,63
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 571.030,81	\$ 40.259.903,44	\$ 0,00	\$ 69.549.412,44



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/05/2022
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.846,76	\$ 40.838.750,20	\$ 0,00	\$ 70.128.259,20
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.700,92	\$ 41.413.451,13	\$ 0,00	\$ 70.702.960,13
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524.966,34	\$ 41.938.417,46	\$ 0,00	\$ 71.227.926,46
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.366,90	\$ 42.515.784,36	\$ 0,00	\$ 71.805.293,36
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 555.875,35	\$ 43.071.659,71	\$ 0,00	\$ 72.361.168,71
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 571.735,39	\$ 43.643.395,09	\$ 0,00	\$ 72.932.904,09
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.005,13	\$ 44.196.400,23	\$ 0,00	\$ 73.485.909,23
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.548,18	\$ 44.766.948,41	\$ 0,00	\$ 74.056.457,41
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572.328,78	\$ 45.339.277,19	\$ 0,00	\$ 74.628.786,19
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 552.430,68	\$ 45.891.707,87	\$ 0,00	\$ 75.181.216,87
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567.577,71	\$ 46.459.285,57	\$ 0,00	\$ 75.748.794,57
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 554.727,67	\$ 47.014.013,24	\$ 0,00	\$ 76.303.522,24
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.846,76	\$ 47.592.860,01	\$ 0,00	\$ 76.882.369,01
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584.757,47	\$ 48.177.617,48	\$ 0,00	\$ 77.467.126,48
01/02/2022	01/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.289.509,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.470,27	\$ 48.197.087,75	\$ 0,00	\$ 77.486.597,75

Capital	\$ 19.273.061,00
Capitales Adicionados	\$ 10.016.448,00
Total Capital	\$ 29.289.509,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 48.197.088,00
Total a pagar	\$ 77.486.597,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 77.486.597,00



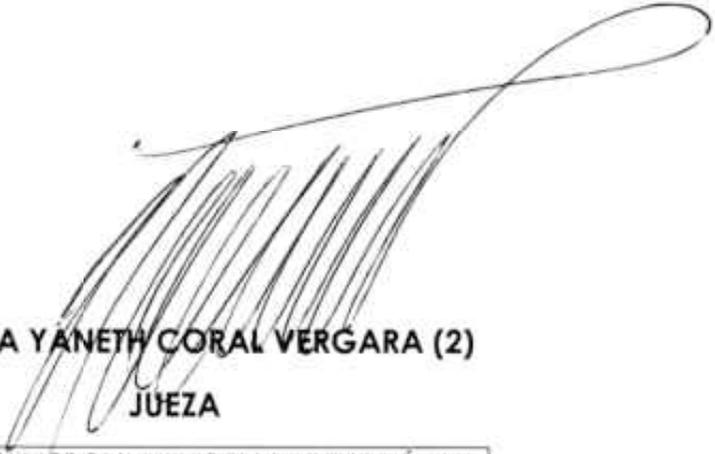
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Mayo Trece de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 077-2016-00021-01

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito adicional que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas los intereses de mora arrojan una cifra inferior.

Por tanto, se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$77.486.597.00 M/Cte.**, con intereses liquidados hasta el primero (1º) de febrero de 2022 (véase operación anexa a este proveído).

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA (2)
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

MAYO 16 DE 2022

Por anotación en estado N° 75 de la fecha, se notifica
la presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 56

FECHA: 28 VI